



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodríguez
Código Postal 35637

1

I.N.

DOÑA MARIA DOLORES RUIZ SAN ROMAN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA (LAS PALMAS)

.L.
500700

CERTIFICA,

Que la Corporación Municipal de Betancuria, reunida en Sesión Extraordinaria, el día 10 de MAYO de 1.996, adoptó entre otros el acuerdo del siguiente tenor literal.

CUARTO.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Leído el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa general dado con el siguiente tenor:

"Habiéndose puesto de manifiesto la necesidad de adoptar el Reglamento de Honores y Distinciones del Municipio de la Villa de Santa María de Betancuria a la legalidad vigente y especialmente a las actuales necesidades del municipio y una vez adoptado el compromiso de hacerlo ante el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada con fecha 10 de febrero de 1.996, tengo a bien llevar al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta.

PRIMERO.- Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Municipio de la Villa de Santa María de Betancuria, que se recoge a continuación:

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I. OBJETO:

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 2o.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTICULO 3o.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos de la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II. DE LOS DISTINTIVOS HONORIFICOS

ARTICULO 4o.- El Ayuntamiento de Betancuria crea la medalla de la Villa en sus categorías de oro y plata.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodríguez
Código Postal 35637

ARTICULO 5.- La medalla del municipio tendrá las siguientes características en sus dos categorías:

ANVERSO: Sobresaliendo del círculo y ocupándolo en su totalidad figurara el escudo municipal y la inscripción "Ayuntamiento de Betancuria".

REVERSO: Una cara plana con la inscripción "Premio al Mérito".

ARTICULO 6o.- Con las medallas se premiaran especiales merecimientos, beneficios, señalados o servicios extraordinarios.

CAPITULO III. DE LOS NOMBRAMIENTOS.:

ARTICULO 7o.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.

ARTICULO 8o.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

ARTICULO 9o.- El nombramiento de HIJO PREDILECTO del Municipio de la Villa de Betancuria sólo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido en el mismo. El pergamino que lo acredite llevará la siguiente leyenda tradicional:

LEYENDA DE PERGAMINO PARA HIJOS PREDILECTOS:

"El Ayuntamiento de ésta Villa, interpretando el sentir general del vecindario, concede a Don/ña _____ el merecido y honroso Título de HIJO PREDILECTO de Betancuria como público reconocimiento de los singulares méritos contraídos, laborando constantemente en pro de los intereses espirituales y materiales del pueblo de su naturaleza.

En Betancuria, a _____ de _____ de 1.99
POR LA CORPORACION

EL ALCALDE

EL SECRETARIO".

ARTICULO 10o.- El nombramiento de HIJO ADOPTIVO solo podrá recaer en personas que no hayan nacido en el municipio, cualquiera que sea su naturaleza de origen. El pergamino que lo acredite llevará la siguiente leyenda tradicional:

LEYENDA DEL PERGAMINO PARA HIJOS ADOPTIVOS.-

"El Ayuntamiento de Betancuria, deseando quede constancia de su eterno agradecimiento, e interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a Don _____, el Título de HIJO ADOPTIVO de éste Municipio como público



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

M. Amador Rodriguez
Codigo Postal 35637

N.
L.
00700

reconocimiento de los grandes mèritos contraídos con su conducta
ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses morales y
materiales de èste Municipio.

En Betancuria, a _____ de 1.99__.-
POR LA CORPORACION

EL ALCALDE, _____ EL SECRETARIO,".

Miembros Honorarios de la Corporación

ARTICULO 11o.- Los nombramientos de miembros honorarios de la
Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para
intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero
el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones
representativas, cuando estas hayan de ejercerse fuera del término
municipal.

CAPITULO IV. INSIGNIAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 12o.- El Ayuntamiento de Betancuria crea la INSIGNIA
DEL MUNICIPIO que tendrá carácter de condecoración municipal.

ARTICULO 13o.- Las INSIGNIAS DEL MUNICIPIO, tendrán la
característica de insignia o botón solapa, que podrá llevar una
reproducción del Escudo Heráldico municipal, o de la Bandera
Municipal.

ARTICULO 14o.- Con el otorgamiento de las insignias se
premiarán merecimientos, beneficios o servicios con proyección en
el ámbito local.

CAPITULO V. OTRAS DISTINCIONES HONORIFICAS.

ARTICULO 15o.- El Pleno de la Corporación podrá designar una
VIA PUBLICA, COMPLEJO URBANO O INSTALACION MUNICIPAL con el nombre
de una persona o entidad vinculada a la Villa, reconociendo con
ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPITULO VI. DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 16o.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán
previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien
por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los
miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a
petición razonada de Entidades de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará al Instructor y
Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTICULO 17o.- El instructor del expediente ordenará la
práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión
de los mèritos de la persona o entidad propuesta, concluyendo aquél
en la correspondiente propuesta de resolución.

El expediente será dictaminado por la Comisión Informativa competente y se elevará para su resolución al Pleno de la Corporación Municipal.

ARTICULO 18o.- El acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal concediendo los honores y distinciones se adoptará en sesión extraordinaria convocada al efecto para este solo asuntos, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría legal de miembros de la Corporación.

ARTICULO 19o.- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

ARTICULO 20o.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en acto solemne y público, con asistencia de la Corporación en Pleno y de aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso. En el caso de que las distinciones se otorgaran a título póstumo, se entregarán a un familiar del premiado.

ARTICULO 21o.- Las personas físicas a quienes se les otorgaren cualquiera de las distinciones del presente Reglamento, o aquella a quien corresponda su representación, en el caso de las Entidades, tendrán derecho a ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad que organice el Ilustre Ayuntamiento.

ARTICULO 22o.- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

ARTICULO 23o.- En todo caso lo no previsto en éste Reglamento se estará a lo que disponga la legislación sobre Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que consta de veintitrés artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia", transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

SEGUNDO.- Apertura de un periodo de información pública por el plazo de un mes durante el cual podrán presentarse alegaciones, reclamaciones y sugerencias, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

Don Amador Rodriguez
Codigo Postal 35637

N.
C.
00700

TERCERO.- Elevar la aprobacion inicial a definitiva, mediante resolucion de la Alcaldia, en el caso de no realizarse reclamacion alguna".

La Corporacion Municipal, por unanimidad, acuerda APROBAR la propuesta presentada.

Y para que asi conste y surta efectos donde proceda, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, Don Ignacio Gordillo Padrón, en Betancuria, a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA



Dolores Ruiz